



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
16:50 hrs
27 SEP 2019
LIC. Chisaco

OFICIO: LXIV /CPAP/104/2019

San Raymundo Jalpan, a 26 de septiembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
15:22 hrs
28 SEP 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

Por instrucciones de los DIPS. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI, DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ, DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, y TOMITEO VÁSQUEZ CRUZ, remito a Usted la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de septiembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ, DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, por este medio ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, esto en términos del artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura el proyecto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance democrático de México requiere de órganos de fiscalización autónomos provistos de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas. La rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

En nuestro país, el debate de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención, sobre todo en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales.

La rendición de cuentas significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia". Para McLean, la rendición de cuentas es "el

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño”.

En ocasiones, “control” y “fiscalización” son términos que se usan como sinónimos de rendición de cuentas, a pesar de no serlo. Control y fiscalización son mecanismos para supervisar los actos de gobierno, pero no siempre implican la obligación de los gobernantes para informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones. Por ello, el control y la fiscalización son mecanismos de un sistema global de rendición de cuentas, pero éste abarca además otros instrumentos como la transparencia y los informes periódicos que los gobernantes deben rendir a los ciudadanos.

El concepto de “transparencia” también se usa en ocasiones como sinónimo de rendición de cuentas. La transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. Sin embargo, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la “vitrina pública” para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. Al igual que en el caso de la fiscalización, la transparencia es sólo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas.

A partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante el cual se realizaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, se expidieron como nuevas disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Con la creación del sistema en materia de combate a la corrupción a nivel federal, se ha requerido adaptar e implementar a nivel estatal disposiciones legales para contar con un marco jurídico en este rubro, para contar con un sistema que incremente la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

Cabe destacar que la contribución del Sistema Nacional de Anticorrupción es el Sistema Nacional de Fiscalización, el cual consiste en el conjunto de

mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos ordenes de gobierno; como una demanda social para examinar, vincular, articular y transparentar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, para contribuir con la optimización en la rendición de cuentas.

Es de resaltar que la fiscalización era una atribución directa del Poder Legislativo, sin embargo hoy en día se encuentra delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le conoce como Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien cumple con un papel relevante, promoviendo la orientación estratégica de la gestión financiera y aumentando la confianza ciudadana respecto de las instituciones en el Estado; como institución pública contribuye al combate de la corrupción desde un punto de vista técnico, desarrollando esquemas de fiscalización que garantizan la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

A partir de la emisión del decreto 699 publicado el 21 de septiembre del año 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se sustituyó a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en este sentido se puede apreciar que la actual **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** del Estado de Oaxaca, requiere ser reformada en virtud que hace referencia a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca órgano que actualmente no existe.

En consideración a que las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deben ser consistentes y armónicas con el contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Planeación y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; con el objeto de lograr una armonización adecuada, a la nueva nomenclatura de las Entidades Federativas.

En ese contexto, se propone reformar diversos artículos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para precisar el nombre del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre de 2017, a efecto de especificar las obligaciones como parte de las actividades de seguimiento para especificar los compromisos que adquieran las dependencias y entidades que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe mencionar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que señala que todo aumento de presupuesto o creación de gasto del presupuesto de egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de decreto **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** el tercer párrafo del artículo 1,; la fracción XLVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, párrafo primero del artículo 3; el párrafo tercero del artículo 5; el segundo párrafo del artículo 13; primer párrafo del artículo 14, primer párrafo del artículo 37; el primer párrafo del artículo 40; primer párrafo del artículo 60, segundo párrafo del artículo 70, 86, 87; 88 fracción XII, primer párrafo del artículo 89, todos de la **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca **fiscalizará el estricto** cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca **y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XLVIII Bis. **Órgano Fiscalizador:** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Artículo 5. ...

a) al g). ...

...

En lo conducente el **Órgano Fiscalizador** deberá observar lo señalado en el presente artículo.

Artículo 13. ...

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega de los mismos. Asimismo, deberán reportar al **Órgano Fiscalizador** el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos del Informe de Avance de Gestión y Cuenta Pública.

...

Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo **y demás aplicables, así como** los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I a la V. ...

...

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, **considerando lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, se sujetará al siguiente procedimiento:

I a la VII. ...

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, **la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, y las demás disposiciones aplicables.

...

...

...

...

I a la III. ...

...

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including a vertical line with a loop at the top, a signature that looks like 'G...', and a circular stamp containing the initials 'JMF'.

Artículo 60. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos, considerando lo previsto en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, comprende la totalidad de recursos para cubrir:

I a la IV. ...

Artículo 70. ...

La recepción de los recursos federales por parte de las Entidades conlleva la obligación de expedir a favor del Gobierno del Estado comprobante fiscal digital por el monto total transferido. **Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Contraloría y al Órgano Fiscalizador.**

...
...
...
...

Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 87. El **Órgano Fiscalizador** ejercerá la competencia que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 88. ...

I. a la XI. ...

XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, Contraloría y el **Órgano Fiscalizador**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 89. Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal, **en su caso, Municipal o Federal**, o al patrimonio de cualquier **ente público u órgano autónomo**, incluyendo en su caso los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones

derivadas de esta Ley y su Reglamento y demás disposiciones generales aplicables serán responsables de indemnizar al erario.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aún cuando no estén expresamente derogadas.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ